

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042/2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

21 MAR 2025

VISTOS:

El Contrato N° 11-2024-GRP de fecha 11 de enero de 2024; Carta N° 015-2025/CSP-RANCH-RC de fecha 20 de enero de 2025; Memorando N° 60-2025/GRP-440330 de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 153-2025/GRP-440310 de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 022-2025/CSP-RAHCH-RC (HRyC N° 03783 de fecha 31 de enero de 2025); Informe N° 229-2025/GRP-440330 de fecha 24 de febrero de 2025; Informe N° 607-2025/GRP-440310 de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N° 283-2025/GRP-440300 de fecha 11 de marzo de 2025; Informe N° 177-2025/GRP-440320-GRM de fecha 17 de marzo de 2025, relacionados con la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01** en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II. Contrato N° 11-2024-GRP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de enero de 2024, se suscribe el **Contrato N° 11-2024-GRP**, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA. HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166, entre la empresa **INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A.** y el GOBIERNO REGIONAL PIURA, por un monto de 19'774,265.27 (Diecinueve Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 27/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario;

Que, a través el **Asiento N° 291** de fecha 26 de julio de 2024, cuyo título es: "**SE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA META DE LA PARTIDA 09.06 LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS DE TELEFONÍA**", el Residente de Obra señaló lo siguiente:

- Se indica que, siendo la infraestructura de telefonía propiedad de **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** y **AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C. – CLARO**, el contratista **JVALEON INGENIEROS S.R.L.** no puede intervenir de acuerdo a las E.T. de la partida 09.06 Líneas Telefónicas porque sería susceptible de denuncias por daños, perjuicios, daño emergente, lucro cesante, etc.
- Se solicita reducción de la meta de la partida 09.06 Liberación de Interferencias de telefonía (metrado 01 global), visto que **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** y **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. CLARO** no han dado respuesta positiva y, que, el Contratista al no ser propietario ni concesionario de dicha infraestructura, no está facultado para realizar las reubicaciones por sí mismo; más aún, que las empresas de Telefonía no se encuentran en condición de subordinación a **JVALEON INGENIEROS S.R.L.** y, por lo tanto, este no puede ejercer acciones coercitivas contra ellas para el cumplimiento de sus metas.
(...)"

Que, mediante la **Carta N° 015-2025/CSP-RANCH-RC** de fecha 20 de enero de 2025, el Consorcio Supervisor La Primavera presenta a la Entidad el Informe Técnico de la Reducción de Prestaciones N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166;

Que, con el **Memorando N° 60-2025/GRP-440330** de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos presenta Informe Técnico de la Reducción de Prestaciones N° 01, señalando que falta alcanzar documentación;

Que, a través de la **Carta N° 153-2025/GRP-440310** de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Obras solicita a la Supervisión de Obra, se alcance la documentación solicitada por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, a través de la **Carta N° 022-2025/CSP-RAHCH-RC** (HRyC N° 03783 de fecha 31 de enero de 2025), el Consorcio Supervisor LA PRIMAVERA alcanza a la Entidad, el Levantamiento de Observaciones de la Reducción de Prestaciones N° 01, en base al Informe N° 018-2025-MKCHM/CSP del Jefe de Supervisión de Obra, señalando como sustento lo siguiente:



Piura, 21 MAR 2025

Según lo expuesto en los antecedentes de este informe; se ha hecho saber sobre la necesidad de deducir metas de la obra, ya que la partida 09. LIBERACION DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONIA, compuesta por 6 sub partidas, no ha sido ejecutada por el contratista, esto debido a que las empresas de TELEFONIA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.-CLARO, no se pronunciaron de manera positiva ante las diversas cartas enviadas por el contratista (JVALEON/RL/JLAL) por lo que esta supervisión se ratifica que estas empresas de Telefonía deberían ser quienes realicen los trabajos de reubicación de postes bajo su responsabilidad manteniéndolos en buen estado y ubicándolos en las zonas indicadas según las secciones viales sin interferir al libre paso del peatón, por otro lado, la empresa eléctrica peruana ELECTRONOROESTE (ENOSA) ya viene realizando la reubicación de sus postes la cual viene realizando sus propios gastos correspondientes para la ejecución de dichos trabajos, por lo expuesto es necesario la aprobación del presente deductivo, para cerrar la parte financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA. – META II. CUI N°2210166" por lo que ante estas dos situaciones y al agotarse el plazo de ejecución contractual esta supervisión recomienda deducir la totalidad las partidas consideradas en el título 09 LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONÍA del presupuesto total de la obra conformando así la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N°01.

En atención a ello, la Supervisión de Obra concluye que el presupuesto de la Reducción de Prestaciones N° 01 asciende a la suma total de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), con una incidencia de 3.822 respecto del monto contractual original.

Que, mediante el Informe N° 229-2025/GRP-440330 de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos informa a la Dirección General de Construcción, sobre el levantamiento de observaciones al expediente de la Reducción de Prestaciones N° 01, donde concluye que otorga conformidad de la misma, siendo necesaria para la continuación y finalización de los trabajos en las actividades consideradas en el expediente de obra. El presupuesto de la Reducción de Prestaciones N° 01 asciende a S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), con una incidencia de 3.822 respecto del monto contractual original;

METRADO Y PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N°01

09	LIBERACION DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONIA				
09.01	Red Primaria	glb	1.00	67,095.76	67,095.76
09.02	Red Secundaria	glb	1.00	308,749.45	308,749.45
09.03	Desmantelamiento Red Primaria	glb	1.00	5,062.99	5,062.99
09.04	Desmantelamiento Red Secundaria	glb	1.00	16,577.13	16,577.13
09.05	Compensaciones por Interrupciones del Servicio con ENOSA	glb	1.00	44,200.00	44,200.00
09.06	Lineas Telefónicas	glb	1.00	115,253.11	115,253.11
	COSTO DIRECTO				556,938.44
	GASTOS GENERALES				44,555.08
	UTILIDAD				38,982.45
	SUB TOTAL				640,475.97
	IGV				115,285.67
	TOTAL DE PRESUPUESTO				755,761.64

Que, la Dirección de Obras mediante el Informe N° 607-2025/GRP-440310 de fecha 06 de marzo de 2025, en base a la Carta N° 020-2025/ING.B.L.E., y de acuerdo a la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, otorga también conformidad a la Reducción de Prestaciones N° 01, por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo a fin de que la entidad apruebe mediante acto resolutivo correspondiente el Expediente de la Reducción de Prestaciones N° 01, por el monto de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), con una incidencia de 3.82 respecto del monto contractual original;



Piura, 21 MAR 2025

Que, a través del Informe N° 283-2025/GRP-440300 de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción concluyó lo siguiente:

3.1 Por lo expuesto anteriormente y en mérito a la conformidad otorgada por la supervisión de obra, por la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras y a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho otorga su CONFORMIDAD a la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DE LA OBRA, rubro asunto, a solicitud del contratista: JVALEON INGENIEROS S.R.L., por el monto de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a -3.82% del monto contractual (...).

Que, con Informe N° 177-2025/GRP-440320 de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión opina que corresponde aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01, con el objeto de no ejecutar la PARTIDA 09 LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONÍA, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA. HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166, por el monto de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a -3.82% del monto contractual original, no superando el límite porcentual establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, se tiene que se ha tramitado la aprobación de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA. HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166, correspondiendo la aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante EL TUO DE LA LCE, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO DE LA LCE;

Que, en atención a ello, corresponde señalar que EL TUO DE LA LCE, respecto a la Reducción de Prestaciones, en su Artículo 34 ha establecido lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio).

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **042** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

21 MAR 2025

Que, de la misma manera, EL REGLAMENTO, en su Artículo 157 establece lo siguiente:

"157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**

157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."**

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio).

Que, respecto al caso en concreto, conforme a la información técnica que ha sido presentada por la Supervisión de Obras y las áreas técnicas competentes, la partida 09. LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONIA, compuesta por 6 sub partidas, no ha sido ejecutada por el contratista, esto debido a que las empresas de TELEFONÍA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. – CLARO, no se pronunciaron de manera positiva ante las diversas cartas enviadas por el contratista (JVALEON/RL/JLAL), por lo que la supervisión agrega que estas empresas de Telefonía deberían ser quienes realicen los trabajos de reubicación de postes bajo su responsabilidad manteniéndolos en buen estado y ubicándolos en las zonas indicadas según las secciones viales sin interferir al libre paso del peatón. Por otro lado, la empresa eléctrica peruana ELECTRONOROESTE (ENOSA) ya viene realizando la reubicación de sus postes la cual viene realizando sus propios gastos correspondientes para la ejecución de dichos trabajos;

Que, en efecto, el numeral 34.1 del Artículo 34 del TUO DE LA LCE, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, lo cual concuerda con el **Principio de Eficacia y Eficiencia** establecido en el literal f) del Artículo 2 de EL TUO, que señala lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre **la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, por lo tanto, en atención a las conformidades y consideraciones técnicas de las áreas competentes (Dirección de Estudios y Proyectos, Gestor de Obras, Dirección de Obras y Dirección General de Construcciones) y al pronunciamiento de la Supervisión de Obra, corresponde la aprobación de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01**, con el objeto de no ejecutar la PARTIDA 09 LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONÍA, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA. HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166, por el monto de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a -3.82% del monto contractual original;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023; Resolución Ejecutiva Regional N° 43-2025/GRP-GR de fecha 31 de enero de 2025 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2025/GRP-GR de fecha 01 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 con el objeto de no ejecutar la PARTIDA 09 LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONÍA, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA. HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", – META II, CUI N° 2210166, por el monto de S/ 755,761.64 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 64/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a -3.82% del monto contractual original, no superando el límite porcentual establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución con sus antecedentes al Contratista: empresa INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A. en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Jirón Nicolás de Piérola N° 112, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, y/o al correo electrónico: jvaleon@jvaleon.com. Asimismo, se notifica a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR LA PRIMAVERA en su domicilio sito en Urb. Miraflores 2 Etapa, Mz. M Lote 10 (al constado del Colegio de Abogados de Piura), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: hyhconsultoriasac@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERA: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Fernando La Cruz Aguilar
FERNANDO LA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura